

(EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR)

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 7 de septiembre de 1904

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2323 del 17 de septiembre de 1904

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

DECRETA:

Único - Quedan exentos del servicio militar y del de paradas, tanto en el tiempo de paz como en el de guerra, los mandadores ó mayordomos de las haciendas de ganado y demás fincas rústicas, los ordeñadores ó vaqueros, los abrevadores ó poceros y un sirviente más encargado de conducir víveres de las fincas rurales á las poblaciones y viceversa.

Dado en el Salón de Sesiones, Managua 7 de Septiembre de 1904.- **GUSTAVO GUZMÁN**, D. P.- **ALBERTO MIRANDA SOMOZA**, D. S.- **FÉLIX P, ZELAYA M.**, D. S.

Publíquese.- Masatepe 10 de Septiembre de 1904.- **J. S. ZELAYA**. - El Ministro de la Guerra, por la ley.- **JULIO BONILLA**.